



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Sábado 11 de julio	Número 155

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, en los autos de separación matrimonial solicitada por un sólo cónyuge, número 0277/87, promovidos por Ernestina Palacín Andrés, contra Félix Palacín Gutiérrez, por el presente y a instancias de la parte actora, se emplaza a Félix Palacín Gutiérrez, en ignorado paradero, para que en el término de veinte días improrrogables se persone en los autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, y conteste la demanda y proponga reconversión en su caso, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).

4203.—2.025,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados son del siguiente tenor:

Sentencia. — En Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas, número 915 de 1986, sobre estafa, en el que aparece como denunciante Joaquín Beaumont Alcantarilla, mayor de edad, soltero, camarero y de esta vecindad, calle Juan XXIII, número 18, 1.º, 4.ª; como perjudicado, Jesús de la Torre Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Merced, número 17, bajo, «Bar-Restaurante Fornos»; contra Julio Antonio Gómez Dos Santos, mayor de edad, carpintero y vecino de Bilbao, Barrio San Ignacio, calle Elorrieta, número 14, 5.º, y José Luis Gonçalves Nunes, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, sin que consten más circunstancias personales del mismo, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados Julio Antonio Gómez Dos Santos y José Luis Gonçalves Nunes como autores responsables de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de diez días, para cada uno de ellos, a que indemnicen al perjudicado Jesús de la Torre Pascual conjunta y solidariamente en la cantidad total de cuatro mil novecientas pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual, igual al interés legal de dinero incrementado en dos puntos y abono de las costas proce-

sales por mitad e iguales partes. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado. — José Joaquín Martínez Herrán. — Rubricado. — Y sellado.

Publicación. — La precedente sentencia fue dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. — Doy fe. Firmado. — María Pilar Rodríguez Vázquez. — Rubricado. — Sellado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y su notificación al condenado Julio Antonio Gómez Dos Santos, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por hallarse el mismo en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 693/87, seguido en este Juzgado por la falta de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto

Gallego Laguna, Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidos con el número 693/87 sobre daños en virtud de denuncia, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante María del Carmen Paz García Salguero Gil, mayor de edad, vecina de 39 Wesley Road Wesley Park Winchesters Hanst (Inglaterra), y como denunciados Oscar Javier Simón Marín, Carlos José López Martín Portugues y José Luis San Martín Ferreira, mayores de edad y vecinos de Burgos, y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Oscar Javier Simón Martín, Carlos José López Martín Portugues y José Luis San Martín Ferreira de la falta que se les imputa con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante María del Carmen Paz García Salguero Gil, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 1.825 de 1986, sobre lesiones en agresión contra Ignacio Eguía Andonegui, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en calle Sonsoles Ballve, número 4, 4.º, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber al citado penado, que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y practicada tasación de costas que arroja un total de 5.000 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días a fin de que puedan impugnarla si lo estima conveniente. Asimismo, deberá comparecer ante este Juzgado o indicar su nuevo domicilio, para el cumplimiento del arresto menor que como pena le ha sido impuesta.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Ignacio Eguía Andonegui, expido la presente en

Burgos, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.228 de 1986, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra Carlos Escudero Hernando, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber al mismo que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y practicada tasación de costas que arroja un total de 23.744 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Carlos Escudero Hernando, expido la presente en Burgos, a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 393 de 1987, sobre falta contra las personas y contra otro y Julio Gutiérrez Ortega, mayor de edad y en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber a citado condenado que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y que se requiera a dicho penado para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado o indique su paradero para el cumplimiento del arresto menor que como pena le ha sido impuesto, al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Julio Gutiérrez Ortega, expido la presente en Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy, fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 157-86 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 157 del año 1986, por denuncia de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, registrada con el número 458 contra César San José Carneiro, mayor de edad, soltero y con domicilio en La Coruña, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a César San José Carneiro de la falta de estafa que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Sebastián Martínez Presa. — Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días a Ricardo Altable Ciarreta, mayor de edad, casado, industrial, en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 36/87, por importe de cincuenta y dos mil novecientas pesetas (52.900 pesetas), y en caso de no impugnarla se le requiere para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días, a Enrique Olivas Garcés, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 537/86, por importe de dos mil ochocientas setenta y tres pesetas (2.873 pesetas), y en caso de no impugnarla se le requiere, asimismo, para su pago dentro del plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su demarcación, se acordó dar traslado por término de tres días a Mohamed Rhazali, mayor de edad, separado, agente comercial, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en juicio de faltas 641/86, por importe de siete mil ochocientas sesenta pesetas (7.860 pesetas), y en caso de no impugnarlo se le requiere, asimismo, para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Enrique Olivas Garcés, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, para el cumplimiento de dos días

de arresto menor, impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas 537/86, poniéndole a disposición de este Juzgado, en caso de ser hallado.

Y para que conste y sirva los efectos oportunos, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de José Manuel Roldán Corral, mayor de edad, soltero, ganadero, vecino de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, para el cumplimiento de la pena de siete días de arresto menor impuesta en juicio de faltas 220/86, y en caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide ésta para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de Mohamed Rhazali, mayor de edad, separado, agente comercial y en la actualidad en ignorado paradero, para el cumplimiento de cuatro días de arresto menor, impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas 641/86, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de José Manuel Sánchez Díaz, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, para el cumplimiento de la pena de dos días de arresto menor, impuestos en sentencia dictada en juicio de faltas 195/87, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de

la provincia, en Miranda de Ebro, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En el juicio declarativo de menor cuantía, núm. 152/86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Villarcayo, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 152/86, seguidos a instancia de don José Martínez Rojo y doña Silvana Somavilla Castrillo, mayores de edad, casados y vecinos de Laredo, dirigidos por el Letrado don José María López de la Calzada y representados por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano contra don José Antonio Pereira Sáez, mayor de edad, casado y vecino de Neguri, dirigido por el Letrado don Pedro Heras Sevillano y representado por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña María Dolores Pérez Cruz, mayor de edad, casada y vecina de Neguri, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato.

Fallo: Que estimando la demanda principal interpuesta por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano en nombre y representación de don José Martínez Rojo y doña Silvana Somavilla Castrillo contra don José Antonio Pereira Sáez, representado por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña María Dolores Pérez Cruz, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a entregar la cantidad de dos millones novecientas cincuenta mil pesetas a los actores, y asimismo debo estimar parcialmente la demanda reconvenzional declarando que los demandados reconvenidos deben otorgar escritura pública de compraventa de la parcela reseñada en el hecho primero de la demanda reconvenzional y de la vivienda unifamiliar construida en la misma, para lo cual deberá realizar el otorgamiento de la escritura pública de obra nueva a sus espensas; todo ello sin expresa imposición de costas causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido la presente en Villarcayo, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «EDB, S.A.», con centro de trabajo en Quintanilla Sobresierra (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «EDB, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 5 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este Organismo, con fecha 11 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo «EDB, S.A.»

Artículo 1.º — *Objeto*. — El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la empresa y sus trabajadores y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifiquen en los siguientes artículos, cuyo incumplimiento será causa de denuncia ante la Autoridad Laboral.

Art. 2.º — *Ámbito territorial*. — Este Convenio Colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de «EDB, S.A.», en Quintanilla Sobresierra.

Art. 3.º — *Ámbito personal*. — El Convenio afectará a todos los trabajadores del centro de «EDB, S.A.», de Quintanilla Sobresierra, a excepción del personal directivo.

Art. 4.º — *Ámbito temporal*. — El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1987 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

Su denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la otra parte interesada, con copia a la Delegación de Trabajo, con un mes de antelación a su vencimiento.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad*. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. — Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantías personales*. — Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Art. 8.º — *Organización del trabajo*. — La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Respecto al control de rendimientos, el trabajador de nuevo ingreso dispondrá de un período de prueba y adaptación al puesto que se le asigne, de quince días de duración, durante los cuales le será exigible la actividad normal de 100, sistema PIC. Si superase esta activi-

dad será retribuido, de acuerdo con las tablas de primas existentes en cada momento, por la actividad realmente alcanzada.

Todo trabajador, con una antigüedad en fábrica superior a quince días, en el supuesto de cambio de trabajo, dispondrá de un período de adaptación al mismo hasta dos días de duración. A este respecto, se efectuará un estudio técnico sobre los puestos de trabajo que requieran un mayor o menor plazo de adaptación que el señalado o que no requieran adaptación alguna.

En el caso de que una cadena normal de trabajadores se viera afectada por trabajador o trabajadores en el período de prueba o adaptación a que se refieren los dos párrafos anteriores, se considerará, como hasta la fecha viene haciéndose, que dicha cadena trabaja a no control, en tanto el operario u operarios nuevos no alcancen la actividad habitual de la citada cadena.

Art. 9.º — *Revisión de tiempos*. — La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema de tiempos vigentes en esta empresa, que son:

1.º — Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2.º — Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.

3.º — Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuar una revisión de tiempos, se aclarará al trabajador el motivo del mismo control de su tiempo.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante el Comité Paritario de Racionalización, que estará compuesto por tres representantes del Comité de Empresa, elegidos entre el mismo y tres representantes de la Dirección de la compañía, que resolverá en la primera reunión conjunta que tenga lugar. En caso de discrepancia o de no llegar a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente.

Art. 10. — *Contratos de trabajo*. — La empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contratos de trabajo sean contempladas en la legislación vigente, en cada momento.

Art. 11. — *Ingresos*. — La admisión de personal es de la competencia de la Dirección de la compañía, con arreglo a la normativa legal vigente y previa superación de pruebas médicas, psicológicas, técnicas de las aptitudes que para cada vacante se fijen, la Dirección de la empresa llevará a cabo los acuerdos y pactos que hayan establecido o establezca con la representación de los trabajadores.

El Comité de Empresa recibirá información previa de las contrataciones que se realicen en este centro de trabajo, dentro del ámbito de aplicación de este Convenio y sus motivaciones.

Art. 12. — *Ascensos*. — Todos los ascensos a puestos de almacenes, carretilleros, mantenimiento, polvorines, administrativo, etc., serán cubiertos por concurso-oposición entre el personal fijo de plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tableros de anuncios, con un mes de antelación a su celebración y deberán contener:

— Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.

— Fecha de los exámenes.

— Programa y valoración de los exámenes.

El tribunal calificador estará compuesto por dos personas, designadas por la Dirección de la compañía y dos representantes de los trabajadores, nombrados por el Comité de Empresa. Uno de los representantes de la Dirección actuará de Secretario y redactará tres alternativas de pruebas, que en sobre cerrado se presentarán a los concursantes, eligiendo éstos una de ellas, que será la que se practique.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera el número de vacantes, se adjudicará la plaza al de mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A estos efectos, se conviene que la validez de la prueba será de un año. La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba, con un porcentaje equivalente al 1,2 por 100 por cada año de antigüedad, con un límite de diez años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de plantilla, la empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera, y por último con personal ajeno.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura serán en todo caso de libre designación de la empresa.

Art. 13. — *Trabajos de superior categoría*. — En caso de necesidad, la empresa podrá destinar a cualquier tramador a trabajos de

categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos, o noventa ininterrumpidos, a lo largo de un año natural. Cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo supuesto la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantenga las circunstancias que lo hayan motivado.

Al objeto de aliviar el mayor esfuerzo físico que en puestos de trabajos claves es necesario efectuar, por parte de la Dirección de la compañía, se contrae el compromiso de mejorar dichos puestos a la mayor brevedad posible. Igualmente, estos puestos de trabajo deberán ser rotativos, es decir, la Dirección de la empresa se compromete a rotar estos puestos específicos semanalmente, entre los trabajadores de la misma cadena.

Igualmente, se procurará, dentro de las posibilidades de plantilla, en situaciones debidamente constatadas, el adecuar el puesto de trabajo a las condiciones físicas del trabajador.

Art. 14. — *Garantías del puesto de trabajo.* — A todo trabajador se le reservará su puesto de trabajo en caso de detención, si por la autoridad correspondiente es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado, o si así no fuera, en ningún caso se tratase de condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos dentro o fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para «EDB, S.A.» desconfianza para con su autor, y en todo caso los de duración superior a seis años, dictadas por los Tribunales de Justicia, y en general todas las que impliquen dolo por parte de su autor.

Art. 15. — *Cambios de puesto por razón de enfermedad.* — A todo trabajador con capacidad disminuida, que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, se le acoplará en un puesto compatible con su situación, sin merma de su retribución si fuese de inferior categoría.

Los servicios médicos de empresa determinarán y comprobarán estas situaciones, emitiendo los pertinentes informes al respecto.

Art. 16. — *Servicio militar.* — La incorporación a filas para prestar Servicio Militar, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral, mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 17. — *Asistencia al consultorio médico.* — Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico. En tal caso, corresponderá cinco horas y media totalmente retribuidas, más las horas de asistencia de trabajo.

Si no se presentase el operario al trabajo, por el motivo apuntado en el párrafo anterior, y previa la justificación de su asistencia a consultorio médico, previsto en dicho apartado, le serán abonadas cuatro horas, a excepción de la prima de producción.

La empresa establecerá un servicio regular de transporte, desde la factoría a Burgos, durante la jornada laboral, el cual podrá ser utilizado por el personal que lo desee para asistencia en consultorio médico, coincidente con su jornada laboral.

Art. 18. — *Jornada laboral.* — A partir de la vigencia del presente Convenio el número de horas de trabajo en cómputo anual serán de 1.798,50 efectivas y de presencia.

Art. 19. — *Vacaciones.* — La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales, para todo el personal afectado por este Convenio. Tales días de vacaciones se retribuirán en concepto de vacaciones reglamentarias, por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el productor en los días de trabajo de los tres meses anteriores inmediatos al período de

vacaciones, salvo que el productor haya estado de baja en dicho período de tiempo, en cuyo caso, el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por el productor.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Art. 20. — *Retribución del personal.* — Se convienen las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en la anexa tabla de salarios, distribuidas tal y como quedan recogidas en las mismas, y por lo que a la prima de producción se refiere recogidas a actividad de 133 sistema PIC para el personal de fabricación.

Dentro de la retribución convenida para todo el personal, quedan incluidos todos los conceptos, gratificaciones y complementos señalados en la legislación vigente.

Las retribuciones brutas pactadas en este Convenio serán revisadas si el I.P.C. en 31.12.87 excede del 8 por 100, respecto a 1.01.87. La revisión será el exceso del 8 por 100 y se abonará con efectos retroactivos al 1.01.87, sirviendo en su consecuencia de base de cálculo para la revisión salarial de 1988.

Art. 21. — *Pago de nóminas.* — El pago de la nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponde el mismo, y en caso de ser festivo, el día laboral inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin del mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre, que se efectuará los días 2 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente, y los correspondientes a las pagas extraordinarias los días 17 de julio y 18 de diciembre.

El personal podrá solicitar un anticipo, a satisfacer el día 15 de cada mes, o el día laboral inmediatamente anterior si fuera festivo, de hasta 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil). A estos efectos, cada trabajador señalará la cantidad que desee percibir como anticipo, bien entendiendo que una vez determinada esta cantidad no podrá ser modificada durante todo el año 1987.

Art. 22. — *Antigüedad.* — Al personal comprendido en el presente Convenio le será de aplicación las normas que sobre antigüedad existen en la actualidad en la vigente Ordenanza de Químicas.

Art. 23. — *Plus de turnidad.* — El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos queda fijado en cincuenta y ocho mil cuatrocientas veintitrés (58.423) pesetas, se percibirá por doceavas partes iguales, en cada uno de los doce meses del año.

Este plus se abonará aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Art. 24. — *Horas extraordinarias.* — La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se dará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias será el siguiente:

1) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, realización.

2) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación parcial o total previstas por la Ley.

El trabajador que haya efectuado horas extraordinarias podrá optar por percibir su importe o disfrutar a cambio de un descanso equivalente a dicha retribución, según establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, para la realización de horas extraordinarias, se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los responsables de la empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extras.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes, señalados en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se sobrepasen las 14 horas de trabajo efectivo se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto, se verá incrementado en un día más del descanso señalado. El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo, si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

El importe de la comida será abonado por la empresa, si se trabaja hasta seis horas más tarde de la finalización de la jornada laboral, como mínimo.

Será obligatorio disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el trabajo, o en todo caso, dentro de los quince días inmediatamente posteriores.

Los ayudantes especialistas percibirán además el importe correspondiente de la prima de producción que alcancen por su actividad, en cada hora extraordinaria.

La retribución de las horas extraordinarias se abonarán conforme a la legislación vigente y se pagarán en el mes de ejecución de las mismas.

Art. 25. — *Atenciones sociales.*

a) Se satisfará por la empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente con una prestación de un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000) en caso de muerte y dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000) en el supuesto de invalidez, que cubrirá las veinticuatro horas del día y sea o no accidente laboral.

b) Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores de veintiuna mil seiscientos pesetas (21.600). Este plus corresponde a los conceptos previstos en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 2330/73, de 17 de agosto, de Ordenación del Salario y en el párrafo primero del artículo 4.º de la Orden del 29 de noviembre de 1973, e incluye los cómputos e indemnizaciones siguientes: desgaste de útiles y herramientas, gastos de locomoción, limpieza de ropa de trabajo o cualquiera otra de igual naturaleza indemnizatoria o de compensación de suplido.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problema grave a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la empresa, a instancias del propio Comité, previo estudio y comprobación de la situación podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por I.L.T., hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se crea un fondo de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.) a cargo de la empresa para atención de carácter social (becas de estudios, prestaciones por nacimiento de hijos de productores, etc.), siendo gestionado este fondo conjuntamente por el Comité de Empresa y por un representante de la Dirección, a los simples efectos del control del gasto. A este respecto se redactará unas normas sobre concesión y cuantía de las ayudas sociales de este fondo.

Art. 26. — *Dietas, desplazamientos y kilometraje.* — Todos los viajes por cuenta de la empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de «EDB, S.A.», o a personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viajes que se presenten.

Art. 27. — *Accidentes y enfermedad.* — A partir de la firma de este Convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la empresa a que se refiere el presente artículo se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo, como si pasa a situación de Invalidez Profesional, o de Invalidez Permanente, ya sea total o absoluta.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre la fecha de la baja y el alta, debiendo presentar los oportunos justificantes.

En todo proceso de baja de enfermedad común o accidente no laboral se percibirá una indemnización diaria del 85 por 100 de su salario de cotización a la Seguridad Social desde el primer día de baja, y del 100 por 100 a partir del veintiún día de baja hasta la fecha de agotamiento de prestaciones por I.L.T.

Art. 28. — *Permisos y licencias.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base, más los complementos personales, por las causas que a continuación se detallan:

1. 15 días naturales en los casos de matrimonio.
2. 2 días hábiles por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad.
3. 2 días hábiles en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermano, o enfermedad grave de la esposa, hijo o de los padres. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días naturales.

4. 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5. 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a dos, cuando el trabajador traiga a su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que se señalan en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos.

En cuanto a lo señalado en los números 1 al 3, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso al descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

Art. 29. — *Representación de los trabajadores en la empresa.* — Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes, se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre evolución general del sector económico a que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la empresa, de las decisiones adoptadas por ésta sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecta al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento de Ordenamiento Jurídico Laboral.

Art. 30. — *Colegiación y sigilo.*

1.º — Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º — Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la empresa, y aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 31. — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.*

1. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la empresa.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tablo-

nes de anuncios visibles, de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. — Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendientes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. — Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o en su caso los restantes delegados de personal.

6. — Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. — Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectivas, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del Convenio.

8. — Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, que podrán ser acumuladas anualmente por el Colegio de Técnicos y Administrativos por un lado y de Especialistas y No Cualificados por otro, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 32. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* — En materia de seguridad e higiene, la empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia, aplicadas a la industria química.

En concreto, para el cumplimiento de estas disposiciones y potenciación en general de la seguridad e higiene en el trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1.º Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevenirán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiese detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la Autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º Control, seguimiento y vigilancia del riesgo: Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en que se hubiesen detectado riesgos para la integridad física, o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º — Formación-Información:

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores individualmente tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados del reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente, se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — *Aguinaldo de Navidad.* — A todo el personal sujeto a Convenio, que se encuentre en plantilla el 15 de diciembre de 1987,

con exclusivo cargo a la empresa, se le entregará un paquete o aguinaldo de Navidad, con carácter normal, de un importe aproximado de once mil pesetas (11.000 ptas.), que será gestionada su confección y compra y entregada a los interesados por los miembros del Comité de Empresa.

Segunda. — *Puestos penosos.* — El personal que realice su trabajo en puestos penosos percibirá, mientras permanezca en dichos puestos, el importe de la prima «B» que le corresponda por su actividad en la tabla de primas adjunta a este Convenio. Ello representa un incremento del 20 por 100 de las pesetas hora de su prima normal denominada «A».

Se considerarán puestos penosos, a los efectos del párrafo anterior, los siguientes:

1. — Fusores.

2. — Pintor en pintura de bombas.

3. — Pintor en máquina de pintar exclusivamente, mientras funcionen mal los aspiradores correspondientes.

4. — Pintor en cajas de embalaje, a excepción del rotulado, salvo que se efectúen con pistola grande.

5. — Carga de granadas de 120, 105 y grande calibre (operación de llenado de TNT o explosivo en general).

6. — Cocina lastre.

Si se acreditase penosidad semejante en otros puestos distintos de los enumerados por el Ingeniero de Seguridad, a instancia del Comité de Empresa, podrán ampliarse a efectos de los señalados en esta disposición segunda, que otros puestos tendrán derecho a esta prima.

Tercera. — *Actividades deportivo-culturales.* — La empresa, a su exclusivo cargo, potenciará y sufragará competiciones deportivas y culturales para el personal de la empresa, en días significados del calendario, tales como Santa Bárbara, Festividad de San Pedro, etc., responsabilizándose el Comité de Empresa de la organización de las competiciones deportivas o actos culturales señalados.

Cuarta. — *Política de empleo.* — La empresa se compromete a convertir en fijos de plantilla a nueve (9) operarios, que el 23 de abril de 1987 estén en situación de eventuales.

Quinta. — *Agentes atmosféricos. Nevadas.* — La empresa, durante el año 1987, no exigirá la recuperación de la jornada prevista en el artículo 5.º del Decreto 2001/83, de 28 de julio, en los supuestos de accidentes atmosféricos que impidan el acceso y funcionamiento de la factoría.

Sexta. — *Comité paritario.* — Como órgano colegiado de interpretación de este Convenio Colectivo se crea un comité paritario compuesto por los siguientes señores:

1. En representación de la Dirección de la empresa: don Manuel Ibarrondo Aguirregaviria, don Jesús E. Martínez González.

2. En representación de los vocales especialistas y no cualificados y de técnicos y administrativos, del Comité de Empresa de «EDB, S.A.»: don Julián Pérez Aparicio, don Silvano Santamaria Moreno.

CALENDARIO LABORAL «EDB, S.A.» - 1987

Días y horas de trabajo

Meses	Días de 8 h. 05'	Días de 4 h.	Horas de trabajo
Enero	18	—	145 h. 30'
Febrero	20	—	161 h. 40'
Marzo	20	—	161 h. 40'
Abril	20	—	161 h. 40'
Mayo	20	—	161 h. 40'
Junio	19	1 (1)	157 h. 35'
Julio	23	—	185 h. 55'
Agosto	1	—	8 h. 05'
Septiembre	22	—	177 h. 50'
Octubre	21	—	169 h. 45'
Noviembre	21	—	169 h. 45'
Diciembre	17	—	137 h. 25'
Total	222	1	1.798 h. 30'

Días festivos

1 enero: Año Nuevo	19 marzo: San José
2 enero: Puente EDB, S.A.	20 marzo: Puente EDB, S.A.
5 enero: Puente EDB, S.A.	16 abril: Jueves Santo
6 enero: Epifanía	17 abril: Viernes Santo

1 mayo: Fiesta del Trabajo	8 diciembre: Inmaculada
18 junio: Corpus Christi	24 diciembre: Puente EDB, S.A.
19 junio: El Curpillón	25 diciembre: Navidad
29 junio: San Pedro	28 diciembre: Puente EDB, S.A.
25 julio: Santiago	29 diciembre: Puente EDB, S.A.
5 agosto: Ntra. Sra. de las Nieves	30 diciembre: Puente EDB, S.A.
15 agosto: La Asunción	31 diciembre: Puente EDB, S.A.
12 octubre: El Pilar	

Vacaciones: Del 1 al 30 de agosto (ambos inclusive).

Sábados que se trabajan

Jornada A: junio 13 (1); diciembre 12.
 Jornada B: junio 13 (1); diciembre 12.
 (1) Turno de mañana: de 5,55 a 9,55.
 Turno de tarde: de 9,55 a 13,55.
 Turno de noche: de 13,55 a 17,55.
 El resto de los sábados del año se descansa.
 Horario:
 Turno de mañana: de 5,55 a 14,00.
 Turno de tarde: de 14,00 a 22,05.
 Turno de noche: de 22,00 a 6,05 solapando 5 minutos con el turno de tarde y 10 minutos con el turno de mañana.

Tabla salarial por hora a partir del 1-1-87

Categoría	Jornal base		Explosivo 10%		Prima asistencia		Plus turnidad		Prima producción		Total año
	Importe hora	Total año 2.788 h.	Importe hora	Total año 1.960,1 h.	Importe hora	Total año 1.960,1 h.	Importe hora	Total año 2.394,4 h.	Importe hora	Total año 1.960,1 h.	
Especial nivel 1	303,5	846.158	30,3	59.391	140,7	275.786	24,4	58.423	133,5	261.673	1.501.431
Especial nivel 2	303,5	846.158	30,3	59.391	192,2	376.731	24,4	58.423	133,5	261.673	1.602.376

Categoría	Salario base	Explosivo 10%	Complem. personal	Plus turnidad	Total año
Oficial 1. ^a	877.081	87.708	989.198	58.423	2.012.410
Oficial 2. ^a	877.081	87.708	874.228	58.423	1.897.440
Oficial 3. ^a	877.081	87.708	727.030	58.423	1.750.242
Guarda jurado	848.111	84.811	610.834	58.423	1.602.179
Capataz	926.366	92.637	934.984	58.423	2.012.410

El plus actividad queda fijado para el presente año 1987 en los siguientes importes:

Nivel 1	18,2 × 1.960,1 h. = 35.674
Nivel 2	19,4 × 1.960,1 h. = 37.830
Oficial 1. ^a	= 47.687
Oficial 2. ^a	= 44.963
Oficial 3. ^a	= 41.475
Guarda jurado	= 37.966
Capataz	= 47.687

Nocturnidad: 25 por 100 del jornal base o salario base para cada categoría.

Nivel 1 - Ayte. Especial. Durante los primeros 15 días de su contratación en «EDB, S.A.».

Nivel 2 - Ayte. Especial. A partir del 16 día de su contratación.

Las cantidades anuales señaladas en las presentes tablas se satisfarán por la empresa, por lo que respecta a los ayudantes especialistas, en 12 mensualidades para todos los conceptos señalados, a excepción del jornal base, que se satisfará dividido en 14 mensualidades, correspondientes a cada uno de los meses naturales del año y los días 17 de julio y 18 de diciembre, quedando incluida en esta retribución anual todos los complementos de rendimiento periódico superiores al mes, señalado en la legislación vigente, así como los de calidad y cantidad de trabajo, complemento de puesto y cualesquiera otros, sean cual fueren su denominación.

Por lo que al personal de guardería, mantenimiento y capataces respecta, el importe anual se satisfará en 14 mensualidades, en las mismas fechas y con los mismos condicionamientos que en el caso anterior.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo de funcionarios, personal laboral y eventual de este Ayuntamiento

a) Funcionarios:

Secretario-Interventor. Funcionario con Habilitación Nacional. Grupo B.
 Auxiliar de Administración General. Grupo D.
 Alguacil-Subalterno - Vacante.
 Vigilante-Sereno. Grupo E.

b) Personal Laboral

Operario Actividades Diversas-Oficial de 1.^a. Rama de la Construcción.
 Obrero de Limpieza Viaria-Cometidos múltiples.

Obreros de Limpieza Viaria-Recogida de Basuras. Cometidos múltiples. Contrato Temporal.

Limpiadora: Colegio Público Nacional y Consultorios Médicos. Contrato a tiempo parcial.

Asistente Social-UBAS-Belorado. (En convenio entre la Junta de Castilla-León y diversos ayuntamientos de la zona.

c) Personal Contratado

Aparejador Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Pradoluengo, 16 de junio de 1987.
 El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 134, de fecha 13 de junio de 1987, aparece anuncio de este Ayuntamiento, de solicitud de préstamo al Banco de Crédito Local, por importe de 750.000 ptas. Por error se consignó que dicho préstamo era para atender las necesidades de financiación de las Obras de Reforma de la Casa Consistorial, cuando en realidad debería decir que dicho préstamo es para atender las necesidades de financiación del Alumbrado Público.

Lo que se publica a los efectos de la oportuna corrección.

Campillo de Aranda, 15 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).